TRABAJADOR INDEPENDIENTE CON COLABORADORES

RESOLUCIÓN GENERAL 5599/24 - ARCA

Recientemente, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA – Ex AFIP), mediante Resolución General 5599/2024, reglamentó la novedosa figura del "**trabajador independiente con colaboradores**", la cual tuvo su origen en el DNU 70/23, para luego ser incorporada al ordenamiento jurídico con la "Ley Bases" (Ley 27.742) y posteriormente complementada con el Decreto Reglamentario 847/24.

La figura establece la posibilidad de que un **trabajador independiente de contar con hasta otros tres (3) colaboradores** para llevar a cabo un emprendimiento productivo, pudiendo **acogerse al régimen especial unificado** que ha sido reglamentado por la mencionada resolución de la ARCA.

Este régimen especial está diseñado para simplificar las obligaciones fiscales y de la seguridad social de los integrantes, incluyendo cobertura en el Régimen Previsional, de Obras Sociales y de Riesgos del Trabajo.

Debe destacarse que la finalidad de la norma es mantener la autonomía entre los colaboradores y el trabajador principal, garantizando que no exista relación de dependencia que pueda interpretarse como empleo o relación laboral tradicional.

Esta misma circunstancia es explícitamente mencionada por el art. 97 de la Ley Bases, que crea la figura, al indicar que solo se aplicará en situaciones donde exista una relación independiente entre las partes, es decir, una relación en la que no se den las características tradicionales de una relación laboral.

Es importante recordar que las notas típicas de una relación laboral incluyen:

a) **Dependencia técnica:** Se refiere a que el trabajador no debe recibir instrucciones específicas ni estar subordinado técnicamente a la dirección de otra persona en el desarrollo de sus tareas. En otras palabras, debe tener la libertad de decidir cómo realizar su trabajo.
b) **Dependencia jurídica:** Implica que no debe existir un control legal o una obligación contractual que limite la autonomía del trabajador, como ocurriría en una relación laboral tradicional donde el empleador tiene el poder de dirección y control.
c) **Dependencia económica:** en este caso, significaría que el colaborador no debe depender económicamente del trabajador independiente principal.

En definitiva, la figura requiere que exista una **verdadera relación autónoma entre los colaboradores**, sin que se den ninguna de las notas características de los

contratos laborales tradicionales anteriormente descriptas. Ello igualmente dependerá del tipo de actividad, oficio o profesión que se esté realizando, ya que pueden existir profesiones que tengan características propias que puedan influir en cómo se interpreta esta autonomía o independencia.

Detalles de la Resolución General 5599/24

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que los sujetos que integran esta relación **deberán estar inscriptos en el régimen general de impuestos y de los recursos de la seguridad social**, previendo a su vez la opción de adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Es importante señalar que estos trabajadores independientes, además, deben realizar una declaración jurada ante ARCA sobre el carácter independiente de la relación.

El artículo primero de la Resolución General crea el servicio denominado **"Padrón de Trabajadores Independientes con Colaboradores" (PADIC)**, en el que deberán registrarse las relaciones entre los trabajadores y los colaboradores independientes que se encuadren en el régimen en cuestión, a efectos de que el organismo cuente con información específica de los emprendimientos productivos y sus integrantes, y establecer el mecanismo a través del cual los mismos prestarán la declaración jurada indicada precedentemente.

Se destaca en el segundo artículo que el colaborador independiente podrá realizar actividades de forma concurrente y tendrá la libertad de mantener simultáneamente contratos de colaboración, de trabajo o de provisión de servicios con otros contratantes, lo que refuerza la concepción de que esta figura debe ser utilizada para emprendimientos productivos en los cuales no existe relación de dependencia entre el trabajador independiente y sus colaboradores.

Luego, se indica que los trabajadores independientes deben darse de alta en este registro ingresando con clave fiscal y denunciando la existencia del nuevo emprendimiento.

Por su parte, los colaboradores tendrán setenta y dos (72) horas para aceptar o rechazar libremente su participación en ese nuevo emprendimiento. Vencido el plazo serán dados de baja del emprendimiento productivo, siendo el silencio interpretado como negativa.

Ambas partes podrán libremente rescindir y dar por terminada la relación en cualquier momento ingresando al portal de ARCA con su clave fiscal, de modo tal que no podrá alegarse que fueron obligados o presionados para prestar servicios bajo este nuevo esquema.

A modo de **conclusión**, se destaca la creación de esta nueva figura en cuanto la misma sea utilizada para encuadrar situaciones reales de trabajadores independientes con colaboradores, y no para su utilización encubriendo relaciones en las que existe dependencia técnica, económica y jurídica, notas típicas del contrato de trabajo tradicional.

Para leer la resolución completa, podrá ingresar al siguiente enlace: https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/316811/20241108.-